

DIARIO DE SESIONES D S P A

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

COMISIONES

Núm. 148

X LEGISLATURA

9 de marzo de 2016

Presidencia: Excmo. Sr. D. Juan Pablo Durán Sánchez

Sesión celebrada el miércoles, 9 de marzo de 2016

ORDEN DEL DÍA

COMPARECENCIAS

Comparecencia del Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 18.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la referida Institución.

SUMARIO

Se abre la sesión a las dieciséis horas, cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.

COMPARECENCIAS

Comparecencia del Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 18.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la referida Institución (pág. 3).

Intervienen:

Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular Andaluz.

D. Francisco Javier Pardo Falcón, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía

D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, Defensor del Pueblo Andaluz.

D. José Antonio Castro Román, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Dña. Marta Bosquet Aznar, del G.P. Ciudadanos.

D. Juan Ignacio Moreno de Acevedo Yagüe, del G.P. Podemos Andalucía.

D. Félix Romero Moreno, del G.P. Popular Andaluz.

D. José Muñoz Sánchez, del G.P. Socialista.

Votación de la propuesta presentada por el Defensor del Pueblo Andaluz: conformidad por 4 votos a favor, ningún voto en contra, una abstención.

Se levanta la sesión a las diecisiete horas, doce minutos del día nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Comparecencia del Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 18.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la referida Institución

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Damos comienzo esta Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones.

El orden del día es un punto único, la comparecencia del excelentísimo señor defensor del pueblo andaluz a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

Tienen sus señorías la carpeta con toda la documentación que obra en poder de esta comisión, en la que aparece el escrito del defensor del pueblo en el que nos razona el cese del adjunto don Carlos del Barco Galván. Tienen el escrito que le hemos dirigido al señor Galván para que pudiese hacer y comunicar a esta Mesa cuál era el trámite de audiencia. Tienen ustedes también en los antecedentes el escrito de don Carlos del Barco Galván haciendo uso de esa audiencia. Tienen también el escrito del secretario general del Defensor del Pueblo Andaluz acusando recibo de la documentación que hemos remitido. Y tienen también copia del escrito de alegaciones que ha presentado el propio señor Galván.

Por tanto, señorías, consistiría, si les parece a sus señorías, en primer lugar, la comparecencia del defensor del pueblo, y una vez que el señor defensor del pueblo haya hecho su intervención tendrán los grupos la oportunidad de hacerle cuantas consideraciones crean oportunas, previas a la toma de decisión, tal cual nos solicita el propio defensor del pueblo en su escrito que nos ha remitido a la comisión.

Si les parece, señorías, le damos la palabra y la bienvenida al defensor.

¿Sí, señora Oña?

La señora OÑA SEVILLA

—Señor presidente.

Buenas tardes a todas las personas presentes.

Solo quería transmitir que a nuestro grupo parlamentario y, por lo que sé, a los demás tampoco les ha llegado la respuesta de las alegaciones que ha presentado el señor Del Barco.

Quería saber si tiene previsto el defensor del pueblo responder a esas alegaciones. Porque parece lo procedente, ¿no?, si se han presentado unas alegaciones en tiempo y forma, en el tiempo que se le ha dado al señor Del Barco, que tengamos conocimiento de la respuesta a esas alegaciones. Y si el señor Del Barco ha tenido conocimiento de la respuesta a sus alegaciones por parte del defensor del pueblo. Y si no pues que lo haga en esta comparecencia, y le quedaríamos muy agradecidos.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, señora Oña.

Señor letrado, ¿alguna consideración a hacer?

El señor PARDO FALCÓN, LETRADO MAYOR

—Bien. Entiendo que, conforme a las normas de organización del defensor, los trámites se han cumplido ya debidamente, se ha producido la propuesta razonada del defensor, un trámite de alegaciones al adjunto, y de esa manera se garantiza suficientemente el principio general de derecho de contradicción entre las partes, para que después los miembros de la comisión puedan adoptar una decisión informada y fundada en relación con el tema objeto de la presente comisión.

Por lo tanto, con arreglo, como digo, a las normas citadas y al principio que he mencionado, me parece que no es necesaria, ni mucho menos, esa respuesta.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Bien. Gracias, letrado.

Damos, entonces, comienzo con la comparecencia del excelentísimo señor defensor del pueblo andaluz, al que le reitero la bienvenida también a esta casa, sabe que para él y para todos esta es su casa.

Y, por el tiempo que estime su señoría, le pido que sea lo más conciso posible, puede tomar la palabra el defensor del pueblo.

El señor MAEZTU GREGORIO DE TEJADA, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

—Muchísimas gracias, señor presidente.

Voy a exponer, voy a hacer una exposición en base al escrito del 4 de marzo que presenté a esta Comisión Consultiva sobre la propuesta razonada. Y, digamos, voy a hacerlo de manera resumida, como me lo han indicado, pero con las garantías suficientes de que haya una explicación, que pueda tomar juicio esta comisión, suficiente.

Señor presidente, señorías, como sus señorías conocen, yo solicité el viernes 4 de marzo a esta Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, la conformidad a la propuesta razonada del cese de don Carlos del Barco Galván en su cargo de adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y, en su caso, en el artículo 18.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta institución.

Asimismo, la solicito tras la recuperación de mis actividades después de una intervención quirúrgica que me obligó a no poder atender las iniciativas que solicitaron algunos grupos parlamentarios. Aun cuando hubiera querido atender antes a su demanda, el transcurso de este tiempo me ha permitido consolidar aún más

el conocimiento de los hechos, evaluar con más datos la gravedad de sus consecuencias, y poder ratificar desde el punto de vista político e institucional las consecuencias y las responsabilidades.

Mi propuesta y comparecencia ante esta comisión trae su causa, en síntesis, en el escrito de queja 15/990 de una ciudadana que solicita se le restablezca su derecho al honor y a la intimidad mediante la eliminación de su imagen en las redes sociales. Mientras se sustanciaba dicho expediente por parte de esta defensoría, en colaboración con la defensora del pueblo estatal, titular de la competencia, ante los servicios policiales dependientes del Ministerio del Interior en relación a los servicios e instrumentos tecnológicos, se recibe en la institución que presido una denuncia de la interesada sobre una posible filtración de datos personales que podría implicar una grave vulneración del derecho a la intimidad de la persona promotora de la misma, así como un comportamiento que pudiera resultar contrario al deber de confidencialidad y reserva al que están sometidos todas las personas al servicio de esta institución.

Todo ello me obligó a iniciar la investigación para esclarecer los hechos mediante un expediente informativo a todas las personas que habían intervenido en la tramitación y desarrollo del expediente en cuestión que arriba les he mencionado, nombrando, pues, un instructor y un secretario.

Las conclusiones de esta investigación interna, a la que estaba obligado, como diremos más adelante, no arrojaron ningún resultado en la autoría de la filtración de los hechos denunciados porque se topaba con las cautelas y limitaciones en la defensa y garantía del personal en relación con sus datos telefónicos, electrónicos, correos, etcétera. Y dado que esto, y más en esta casa que presido, o esta institución, deberíamos tenerlo en cuenta, yo me topaba con las cautelas y limitaciones que tenía poder llegar a una investigación mínimamente seria.

Ante tal limitación, y apoyado en el artículo 24 de nuestra ley, consideré más eficaz, ante la gravedad de los hechos, y más garante de los derechos de los intervinientes en el expediente, remitir al Ministerio Fiscal el expediente para que si así lo consideraba continuara, o no, con la aportación de las posibles pérdidas..., posibles, perdón, pruebas sobre la autoría.

Es importante ante este tema tener el artículo 24 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz, que dice exactamente: «Cuando el Defensor del Pueblo Andaluz, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hecho presumiblemente delictivo, lo pondrá —obligatoriamente— en inmediato conocimiento del Ministerio Fiscal». Pues, evidentemente, la investigación la pasé al Ministerio Fiscal, en cumplimiento del artículo 24, que hubiera cometido yo una infracción de no haber actuado conforme al artículo 24. Y ya a partir de ahí el Ministerio Fiscal continuó, ya el Defensor del Pueblo no hizo ninguna actuación, sino la interna de comunicación, como diré más adelante. Ante tal limitación, por lo tanto, el Ministerio Fiscal decide continuar con la aportación de las posibles pruebas sobre la autoría.

Así pues, resumiendo, con estos antecedentes, el relato en síntesis de todo el proceso llevado a cabo desde finales de febrero de 2015 sobre los hechos esenciales, hay otros que, digamos, no añaden, no añadirían más, sino que los hechos esenciales en los que se funda la propuesta razonada por la que solicito la conformidad de esta comisión para proceder al cese del adjunto citado son escuetamente los siguientes.

Primero. Con fecha 24 de febrero de 2015 fue registrada la entrada, en la institución del Defensor del Pueblo Andaluz, un escrito de una ciudadana con motivo del uso no autorizado de su imagen a través de distintas redes sociales y de Internet, que dio lugar a la apertura de la queja 15/990.

Segundo. El 3 de marzo se tiene conocimiento de que la persona promotora de la queja había recibido, en su dirección electrónica personal, un correo que, según su criterio, evidenciaba que se había divulgado su dirección personal de correo y que se había filtrado a la prensa, desde la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, los detalles de su identidad y demás datos en un asunto tan delicado y personal.

Tercero. Ante la gravedad de los hechos denunciados, con fecha 6 de marzo, el titular de la institución, previa comunicación y audiencia de las adjuntías, acordó la incoación de un expediente de información reservada para la investigación de dichos hechos.

Cuarto. A la vista de las conclusiones extraídas en el expediente en cuestión y ante las limitaciones que afectaban a esta institución para realizar investigaciones de índole técnica e informática, sin vulnerar las garantías y derechos del personal de la institución, el titular de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo que acabo de leer, resolvió poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, porque, si así consideraba, prosiguiera con la investigación.

Quinto. Con fecha 17 de septiembre de 2015, la Fiscalía puso en conocimiento de la institución del Defensor del Pueblo que, ante los indicios de que los hechos descritos en la diligencia de investigación criminal 188/2015 pudieran ser constitutivos de delitos de revelación de secreto por funcionario público del artículo 417 del Código Penal, se daba traslado de los mismos al juzgado de instrucción decano para que instruyera las diligencias pertinentes, solicitando la intervención de la unidad de Policía especializada en la investigación de delitos tecnológicos.

Sexto. El día 18 de noviembre de 2015 —el día siguiente—, se recibe en esta institución escrito remitido por el Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla, en el curso de las diligencias previas 5484/2015, interesando que se certificara la condición de adjunto de don Carlos del Barco Galván, requerimiento este que fue atendido con fecha 2 de diciembre de 2015.

Séptimo. Con fecha 2 de febrero de 2016 se recibe, en este comisionado del Parlamento de Andalucía, oficio dirigido por la secretaria, actualmente llamada letrada de la Administración de Justicia, al que se acompaña auto dictado el día 26 de enero de este año 2016, en el curso de las diligencias previas número 1/2016, tramitada en la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para su notificación al adjunto don Carlos del Barco Galván. Dicho trámite fue atendido por la institución con fecha 4 de febrero de 2016.

Octavo. Con fecha 23 de febrero de 2016 se recibe otro escrito de la letrada de la Administración de Justicia, en el curso de las citadas diligencias previas 1/2016, para que se entregue cédula de citación que se adjunta a don Carlos del Barco Galván, de la que se le hace entrega el día 24 de febrero.

Noveno. Con fecha 25 de febrero se recibe escrito del magistrado instructor de esta causa en el que en respuesta a la solicitud de información que yo, como defensor, le cursé para que a los exclusivos efectos de que esta Defensoría pudiera ejercer sus responsabilidades ante esta comisión parlamentaria y no revelar nada que no pertenezca, pone en conocimiento de esta institución lo siguiente.

Es decir, le pido permiso al auto, al magistrado de la sala de lo Penal, para que, al no estar personado porque ahí actúa el Ministerio Fiscal, yo no tengo conocimiento de ningún auto sino simplemente de citaciones o de notificaciones que se hacen a través de la institución. Y yo, para ejercer mi responsabilidad y poder dar los indicios la base suficiente que hace perder mi confianza y mi responsabilidad, ante ese hecho en la con-

tinuación de su... de su trabajo, le pido al magistrado que yo tengo que ir al Parlamento, me pueden llamar a esta comisión, como así ha sido, y quiero decirle a..., que me indique —digamos— los efectos que pudiera para ejercer la información que estime conveniente. Y la recibo, la recibo, y paso a continuación a extractarles lo suficiente que me... por eso, digo que a los efectos exclusivos de informar a esta comisión.

«Realizadas las primeras diligencias de investigación, se dictó por dicho juzgado, Juzgado de Instrucción número 9 de Sevilla, auto de 14 de diciembre de 2015, elevando las actuaciones a esta sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por aparecer como supuesto autor de los hechos denunciados don Carlos Jacobo del Barco Galván, aforado ante este tribunal por su condición de adjunto al defensor del pueblo andaluz».

También en dicho escrito me permite decir lo siguiente: «la sala acordó, a petición del Ministerio Fiscal y mediante auto de 26 de enero de 2016, incoar diligencias previas —con el número 1/2016— «en dicho auto se alude a los hechos que podían ser constitutivos de un delito contra la intimidad por cesión a terceros de datos personales o de revelación de secreto con relación a un expediente administrativo tramitado por el Defensor del Pueblo Andaluz, y que se atribuyen inicialmente a don Carlos Jacobo del Barco Galván».

En el referido escrito, se señala además que, por providencia del magistrado instructor, de 15 de febrero de 2016: «se ha citado a don Carlos Jacobo del Barco Galván para declarar en calidad de investigado».

Hasta aquí, una exposición breve de los hechos esenciales de este proceso que en la otra vía, la jurisdicción Penal, continua tras la declaración del adjunto citado y los posibles autos siguientes que se sucedan.

Señorías, tras esta exposición y sin perjuicio del resultado del procedimiento judicial en curso, en el ámbito de las consecuencias institucionales de tales hechos y en el uso de mi responsabilidad, como defensor del pueblo andaluz, considero que de los hechos relatados cabe apreciar la existencia de un notorio incumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo por parte del adjunto implicado, en particular del deber de confidencialidad y reserva, prevenido en los artículos 17.3 y 20.5 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento de esta institución, y una pérdida de confianza en el mismo para que siga vinculado a esta institución.

El artículo 17.3 de la Ley 9/1983 dice: «El defensor del pueblo andaluz rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicios al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso, en todo caso, el nombre de la persona y demás que ejercite la queja se mantendrá en secreto».

Artículo 20.5 de la Ley 9/85: «Mientras dure la investigación del defensor del pueblo, esta, así como los trámites procedimentales, se llevarán a cabo con la más absoluta reserva respecto a los particulares y los demás organismos públicos sin relación con el acto o conducta investigado».

Y el artículo, por fin, artículo 30 del Reglamento de Organización, Funcionamiento del Defensor del Pueblo Andaluz: «Toda persona al servicio del Defensor del Pueblo Andaluz está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos que ante el mismo se tramiten. El incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento».

Pues bien, en este sentido, la gravedad de los hechos objeto de la investigación judicial, su imputación a uno de los cargos públicos de esta institución y su indudable perjuicio para el normal desarrollo de las funcio-

nes que tiene encomendadas, que se basa en el *auctoritas* y en la relación de confianza con la ciudadanía, constituyen circunstancia de indudable trascendencia que afectan y perjudican notoriamente a los principios sobre los que se sustenta la institución del Defensor del Pueblo Andaluz, así como al deber de protección de los compromisos de confidencialidad y reserva de vital importancia para el eficaz cumplimiento de su cometido y que firman a la toma de posesión.

Situación que a la luz de los hechos ya conocidos, y con independencia de la tramitación que sigue y continúa en el procedimiento jurisdiccional penal, no permite ya más demora ni tiene explicación posible y de explicación a la ciudadanía, como suele pasar ahora en el devenir diario del desarrollo de nuestro trabajo e intervenciones de cara a los ciudadanos.

Por todo ello, he solicitado a esta Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo y Peticiones, la conformidad a la propuesta de cese de don Carlos del Barco Galván en su cargo de adjunto al Defensor del Pueblo Andaluz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, de Defensor del Pueblo Andaluz y, en su caso, en el artículo 18.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta institución aprobado por esta Cámara. Así lo he valorado y a esta conclusión llego en el ejercicio de mi responsabilidad y de los argumentos que les acabo de exponer.

Para finalizar, quiero también pedirles, permítanme sus señorías que pueda también expresar los meses que llevo lamentando este incidente, varios, en silencio. Con toda la garantía de todo, innominado al principio, sin ningún nombre hasta que empezaron ya por los magistrados a pedirme datos concretos ya y de otros informes que además ni tengo ni poseo. Por eso solicité este auxilio para poder informar a esta Cámara. Por cuanto la pérdida de confianza y credibilidad pueda significar y lo lamento y cae de mi responsabilidad. Pero también he de decir que cuando la respuesta desde la institución es clara, responsable, firme, eficiente y se zanja de raíz, no se pierde la confianza y no deja en entredicho a las instituciones, al contrario, se refuerza ante la ciudadanía la existencia de los mecanismos de corrección ante un mal funcionamiento y por ende su credibilidad. Y ésa ha sido mi guía.

Nadie está exento de un incidente de este tipo, el problema es cómo se responde ante él, con qué garantías y con qué objetividad para que ante la ciudadanía estas instituciones no pierdan un pilar básico que es la credibilidad y al mismo tiempo la imparcialidad. Por ello, confiamos en que la respuesta a este hecho, puntual en más de treinta años de funcionamiento de esta Defensoría, fortalezca la confianza de la interesada y de los ciudadanos en esta institución integrada por personas implicadas y comprometidas en la defensa y protección de los derechos y libertades de la ciudadanía andaluza.

Muchas gracias.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, defensor del pueblo andaluz, por su exposición.

Y ahora, señorías, pasamos, si les parece, a un turno, conociendo como ya conocen y les he dicho con anterioridad a sus señorías que contiene la carpeta de la comisión el escrito remitido por don Carlos del Barco Galván, dándole traslado por parte de esta comisión de la audiencia necesaria para que pudiese expo-

nerle a la misma su parecer con respecto al escrito que presentó para que se convocara a esta comisión al defensor del pueblo andaluz.

Comenzamos un turno de palabra. Yo les rogaría que en la medida de sus posibilidades lo hagan de forma precisa y en un tiempo razonable, ¿no? Saben de antemano que no hay un tiempo predeterminado, pero yo les rogaría que fuesen precisos, concisos y en la medida de las posibilidades que utilizásemos el menor tiempo posible.

Para ello tiene la palabra, en primer lugar, por Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, el señor Castro.

El señor CASTRO ROMÁN

—Muchas gracias, señor presidente.

En primer lugar, me gustaría agradecer y celebrar la comparecencia del defensor del pueblo andaluz, el señor Maeztu, y decirle que esta sesión se realiza desde la más absoluta normalidad, entendemos desde el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, en cumplimiento de las funciones que tiene y con una tramitación desde nuestro punto de vista correcta.

Yo creo que todos coincidimos en la gravedad y la trascendencia del hecho que llevó primero a la Defensoría a la incoación de ese expediente de información del 6 de marzo del año pasado, que venía de la queja derivada de la apertura de la Queja 15/990 por esta ciudadana, que se vio, y de qué manera, pues, me van a permitir la expresión, metida en un lío sin comérselo ni bebérselo, y que acaba, como nos ha explicado el defensor, en un procedimiento judicial que está en curso y en el que no queremos entrar. Es decir, las consideraciones que vamos a hacer las hacemos más allá de las posibles conclusiones a las que pueda llegar la justicia, pero nosotros creemos que estamos ante una importante lesión de una de las instituciones más prestigiosas y con mayor y mejor reconocimiento social en nuestra tierra, que es el Defensor del Pueblo Andaluz.

En este sentido, desde el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Los Verdes reconocemos y alabamos el proceder del defensor del pueblo, de su oficina, de todo el equipo que haya estado trabajando este asunto. Y, fíjense, creemos incluso que, sabemos que por medio ha estado, ha habido una baja del defensor, pero creemos que, a pesar de la gravedad de los hechos acontecidos, la prudencia ha sido lo que ha presidido las actuaciones del defensor del pueblo, incluso algunas personas podrían pensar que se ha ido excesivamente lento, excesivamente prudente ante la gravedad de los hechos que usted nos ha relatado, y que yo antes sucintamente también describía, y que a día de hoy, después de este periodo tan dilatado, podrían pensar algunos, aunque nosotros alabamos la prudencia con la que se ha tratado, pues nos llevan a valorar esta propuesta razonada de cese.

Antes de la propuesta razonada de cese, decir que sobre el escrito presentado por don Carlos del Barco, hechas nuestras consultas, este grupo parlamentario cree que no procede acordar la suspensión de cualquier tramitación dirigida a acordar el cese de este adjunto, porque no hablamos de la aplicación de una sanción dentro del régimen sancionador que se puede tener, sino de su cese, como se explica ante la gravedad de los hechos objeto de la investigación judicial de la imputación del señor Barco y en perjuicio para el normal desarrollo de las funciones que tiene encomendadas en la institución.

Avalamos la petición que realiza el defensor del pueblo, avalamos su propuesta razonada, desde el convencimiento pleno del buen proceder, vuelvo a repetirlo, de la institución en este caso. Por lo tanto, damos el visto bueno a la petición que se nos hace.

Y termino, señor presidente. Termino lamentando profundamente este negativo episodio en la oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, he dicho antes lo que representa. Es decir, ésta es la institución que el pueblo andaluz siente más suya, que mejor valora en todas y cada una de las encuestas de opinión, de los estudios demoscópicos que se hacen, y lo lamentamos máxime cuando fue tremendamente noticiable, cuando fue algo muy expuesto mediáticamente, porque se veía tangencialmente quizá involucrada en este caso quien era no sé si ya líder o candidata a la presidencia de la Junta, la señora Teresa Rodríguez, por Podemos.

Y también lamentamos un proceder general que nadie se..., bueno, quien quiera se puede sentir conernido, pero nosotros lamentamos un proceder que creemos que lastra y pone en jaque a nuestra propia democracia y que ya dura demasiado, y es el enrocamiento de cargos públicos ante estos hechos y también la defensa de parte que normalmente se hace desde el ámbito político, poniendo por encima de las instituciones y del propio prestigio de éstas a los cargos, algo que nosotros creemos que va en detrimento de una democracia que ya de por sí creemos que es de muy baja intensidad.

Gracias.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, señor Castro.

Por el Grupo Ciudadanos, tiene la palabra la señora Bosquet.

La señora BOSQUET AZNAR

—Muchísimas gracias, señor presidente.

En primer lugar, saludarle. Mostrar nuestro respeto total y absoluto tanto a la persona de usted como a la institución del Defensor del Pueblo y, desde luego, hacernos eco que entendemos que para usted no tiene que ser nada fácil el hecho de estar hoy aquí con la propuesta que nos trae. En ese caso, pues, mostrarle absolutamente nuestros respetos y, tal y como ha dicho mi compañero de Izquierda Unida, darle la normalidad procedimental que hay que darle al asunto.

Desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos consideramos que la labor en las distintas instituciones públicas debe estar siempre sujeta a la más estricta fiscalización y control por parte de la ciudadanía. Eso también implica que hay líneas rojas pertenecientes al ámbito de la vida privada y personal que no se pueden superar bajo ningún concepto, y entendemos que este es el caso que, desgraciadamente, hoy aquí nos ocupa.

Ciudadanos ni siquiera va a entrar a valorar si el contenido difundido públicamente se ajusta a la veracidad de que se trate o no de la persona en cuestión que denunció los hechos. Para Ciudadanos, simplemente el hecho de que un asunto estrictamente personal y privado que se ha elevado como queja al Defensor del Pueblo haya trascendido a la opinión pública implica una falta de confianza total y absoluta en la persona responsable de que esto haya sucedido.

Esta formación política muestra y mostrará siempre un respeto máximo por los procedimientos judiciales que estén en curso, como es lo que ocurre aquí. Y, por supuesto, que siempre respetamos, como no puede ser de otra manera, la presunción de inocencia que asiste a cualquier persona. Pero esto, lo que acabo de decir, no es óbice para que, en tanto en cuanto se diriman las responsabilidades judiciales o administrativas, en el caso de que las hubiera, creamos, desde Ciudadanos, que haya que poner en marcha de forma inmediata los mecanismos para que este tipo de situaciones no vuelva a suceder, en aras de lograr la mayor transparencia posible dentro del ejercicio de nuestra actividad.

Asimismo, cualquier persona que trabaje para un órgano tan sensible como es el caso, como es el organismo del Defensor del Pueblo, debe demostrar un plus de responsabilidad, capacidad y confidencialidad y, sobre todo, respeto por cualquier asunto privado que crea..., que pase por sus manos.

Ciudadanos cree que los andaluces deben de tener la completa y total seguridad de que cualquier asunto personal que eleven ante el Defensor del Pueblo debe quedar resuelto dentro de la más estricta y absoluta confidencialidad. Y este grupo parlamentario tiene serias dudas de que así..., y en aras de lo que usted nos ha contado y ha expuesto, pues que así haya ocurrido.

Por ello, desde el Grupo Parlamentario Ciudadanos vamos a mostrar nuestro voto favorable al dictamen que hoy nos ha traído usted, el defensor del pueblo, esta institución, esperando y deseando que este tipo de situaciones no vuelva a ocurrir más y que la vida privada de las personas esté salvaguardada en todo momento y que la privacidad en el trámite de cualquier queja que se eleve al mismo, pues, obviamente, también caiga dentro de esa privacidad.

Muchísimas gracias.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, señora Bosquet.

Por el Grupo Podemos Andalucía, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

—Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señor defensor del pueblo.

Desde el Grupo Podemos queremos, en primer lugar, condenar los lamentables hechos respecto a la figura de esta ciudadana, que una y otra vez, y pretendiendo justamente lo contrario, bueno, pues, ha visto cómo su pretensión de intimidad era absolutamente desconocida por circunstancias, además, en algunas ocasiones rocambolescas. Así que, desde aquí, pedimos, como representantes públicos, disculpas, por todos los hechos que una y otra vez se vienen sucediendo al respecto de la misma y entendemos perfectamente, por habernos afectado de manera tangencial también a nosotros, lo que debe de estar viviendo.

Entrando en el análisis de la situación, como corresponde a esta comisión, y habiendo examinado en profundidad tanto la propuesta razonada de nombramiento como las alegaciones que en su defensa realiza el sujeto objeto de cese, queremos manifestar lo siguiente.

La institución del Defensor del Pueblo se acompaña de unos cargos, las adjuntías, que se basan en una relación de confianza. Así, cuando se invoca la Ley del Defensor del Pueblo, su artículo 8, apartado segundo, dice que será el defensor del pueblo el que nombrará y separará a sus adjuntos, previa conformidad de esta comisión. Es, por tanto, potestad del defensor del pueblo el nombrar y cesar, según su voluntad, siempre razonada y, por supuesto, no de manera absolutamente arbitraria, pero sí a su voluntad, a quienes le acompañarán en su labor.

Estamos actuando en estos momentos en virtud de lo dispuesto, y así lo ha reseñado el defensor del pueblo, en el artículo 18 de la misma ley. Es un artículo que contempla diversos supuestos de cese de los adjuntos. Estos supuestos, cuando concurren, determinan el cese de manera obligatoria, no es opcional. Es decir, no estaríamos dando un trámite de alegaciones en una renuncia, no estaríamos, por supuesto, dando trámite de alegaciones en una expiración del cargo, en un fallecimiento o en la condena por un delito doloso.

En el apartado d) dice que se podrá producir el cese cuando concorra una notoria, una notoria negligencia. Naturalmente, entendemos que quien debe de apreciar eso es el jefe de la oficina de la Defensoría del Pueblo, en este caso, el compareciente. Y, cumplidos los requisitos, es decir, la propuesta razonada, y entendemos que la propuesta es perfectamente razonada, la comisión debe pronunciarse sobre tal cese. En las alegaciones se ha puesto de manifiesto la posible concurrencia de un doble procedimiento, el sancionador en la vía administrativa y el régimen punitivo criminal por los hechos que están sujetos a una investigación judicial. Entendemos que no es el supuesto, el hecho de que se produzca el cese no constituye ningún acto sancionador por parte del defensor del pueblo, puesto que los derechos que se pudieran restringir, las multas que se pudieran imponer derivadas, efectivamente, de un procedimiento sancionador, del que se nos ha informado, cesó inmediatamente el mismo, presentó visos o caracteres de delito, no se van a dar. Esos derechos, a los que tendría, bueno, derecho el adjunto, no son los que entran en juego cuando se produce el cese. Cuando se produce el cese, entendemos que el sujeto lo que pierde es la posibilidad del ejercicio de esos derechos, pero no existe un derecho a ser adjunto o a ocupar un cargo. Luego, entendemos que el cese está perfectamente razonado y no existe ningún obstáculo para proceder al mismo, independientemente de la resolución que, naturalmente, los tribunales puedan adoptar en su momento.

Y, por lo tanto, apoyamos la propuesta de cese presentada por el defensor del pueblo.

Muchas gracias.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, señor Moreno.

Por el Grupo Parlamentario Popular de Andalucía tiene la palabra el señor Romero.

El señor ROMERO MORENO

—Sí, buenas tardes.

Buenas tardes, señorías. Buenas tardes, señor defensor del pueblo.

Señorías, en un Estado de derecho las leyes organizan y fijan los límites del ejercicio de los derechos. En un Estado de derecho toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público. En un Estado de derecho, si además es democrático, se garantiza la estricta separación de poderes: los representantes de los ciudadanos dictan las leyes y los jueces las aplican.

Y la pregunta es evidente: ¿es el Parlamento de Andalucía, del cual el defensor del pueblo es un comisionado para la defensa de los derechos y libertades de los ciudadanos, una institución inserta en un Estado democrático y de derecho? Comprendemos todos que la respuesta tiene que ser afirmativa y, si la respuesta es afirmativa, esta comisión no debía de haber tenido lugar.

Y ello, con absoluta independencia del fondo del asunto, que quiero subrayar especialmente. Los hechos que han sido objeto de explicación por parte del señor defensor del pueblo en esta comparecencia están siendo objeto de una investigación en un procedimiento penal que se sustancia ante el Tribunal Superior de Justicia, como él mismo ha aclarado. Y desde el punto y hora en que es un tribunal de justicia el que conoce de este tema, solo a ese tribunal incumbe el derecho y la obligación de pronunciarse sobre la eventual culpabilidad y responsabilidad del investigado.

No en vano el artículo 10.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la tramitación de cualquier procedimiento administrativo queda suspendida hasta tanto recaiga resolución penal. El artículo 17.1 de esa misma ley establece que todas las entidades públicas de este Parlamento también deben prestar su colaboración a jueces y tribunales, respetando su competencia y obrando con lealtad institucional.

Las explicaciones del señor defensor del pueblo, que pueden ser muy loables, siendo leales con el poder judicial, no deben verse en esta comisión, sino ante el tribunal de justicia competente.

No cabe la tramitación de expediente alguno en este momento porque la cuestión está *sub iudice*, y no se puede confundir esta comparecencia con comisiones que se han creado sobre asuntos que están siendo juzgados. Esas comisiones, por definición, no pueden adoptar acuerdos que entren en conflicto con resoluciones judiciales. Su finalidad es la aprobación de una serie de conclusiones políticas de las cuales no puede derivarse consecuencia alguna para particulares en concreto.

Esta comisión, sin embargo, sí que puede llevar consecuencias personales para un tercero, y esta comisión puede anticipar una condena que, a fecha de hoy, solo incumbe a los tribunales de justicia.

Existen otras modalidades además del cese, como son, por ejemplo, la suspensión, que podría avalar la defensa de los derechos, en definitiva, de la persona que se está investigando en este momento. Un cese es evidente que no es una medida disciplinaria, pero si está fundada de forma evidente en la presunción de culpabilidad que ha expresado el señor defensor del pueblo, que en su intervención ha expresado claramente que el principal motivo del cese está en las imputaciones judiciales a la persona en cuestión, pues, evidentemente, sí que está influyendo en ese procedimiento judicial.

Imputaciones judiciales no son una condena, pero sin embargo aquí se tratan como tal, y en democracia deberíamos saber diferenciar entre imputación y condena. Conste que no hablamos sobre el fondo del asunto. El fondo del asunto, sea responsable quien sea responsable, es deleznable. Si se produce una condena, una vez se hayan garantizado todos los derechos de la persona encausada, seremos los primeros en pedir su ejecución, pero no antes.

Y terminar diciendo que aquí, además, se está llevando adelante un expediente, un procedimiento administrativo que está llevando adelante un expediente, un procedimiento administrativo que está adoleciendo de defectos y que puede implicar una nulidad a lo largo de su tramitación.

El encargado de separar, según el artículo 8.2, como muy bien ha dicho el representante de Podemos, de separar a los adjuntos es el defensor del pueblo. Y esta comisión lo único que hace es prestar su conformidad a esa decisión del defensor del pueblo. Esa decisión, a fecha de hoy, no se ha producido. Y le voy a decir por qué no se ha producido: porque hay un escrito de alegaciones que no ha sido resuelto. El expediente administrativo no está terminado. Una vez aquella autoridad administrativa que tiene..., al que le incumbe el cese, en definitiva, del adjunto, que es el señor defensor del pueblo, culmine ese expediente con la resolución fundada, razonada, ateniéndose a derecho, como debe hacer cualquier órgano administrativo..., culmine ese expediente es cuando se tiene que celebrar esta comisión. Hasta entonces, evidentemente, aún no se ha producido formalmente esa decisión.

Nosotros, lógicamente, en este punto nos abstendremos.

Muchas gracias.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, señor Romero.

Señor Muñoz, por el Grupo Socialista.

El señor MUÑOZ SÁNCHEZ

—Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes a todos. Y gracias al defensor del pueblo por su exposición.

El Grupo Parlamentario Socialista solicitó la comparecencia del defensor del pueblo ante esta comisión, con el propósito de conocer de primera mano los detalles de las actuaciones llevadas a cabo por la institución en relación al expediente incoado al señor Del Barco, adjunto al defensor, sobre unos hechos que consideramos graves, según se desprende del amplio, preciso informe que hemos conocido, y en que en modo alguno es compatible con el comportamiento con el mantenimiento del señor adjunto en este cargo.

En primer lugar, queremos reconocer la disposición de la institución a la hora de dar una respuesta contundente a este caso, y que finalmente ha derivado en esta propuesta que hace hoy el defensor del pueblo de cese, que ya les avanzo que, desde el Grupo Socialista, por supuesto, vamos a apoyar.

La información contenida en el informe que hemos conocido nos lleva a destacar un elemento que consideramos clave. Desde que se tuvo conocimiento de la existencia de una posible irregularidad, se activaron todos los mecanismos necesarios para determinar el qué, el cómo y el cuándo, y actuar de manera decidida para evitar que situaciones como las que nos ocupa puedan volver a suceder en el futuro. La gravedad de los hechos, que podrían ser constitutivos de delito de revelación de secreto por funcionario público, han motivado, como bien ha dicho el defensor del pueblo en su exposición, una investigación a nivel interno, el traslado de la situación al Ministerio Fiscal, la apertura de diligencias en el Juzgado de Instrucción número 9 de Sevi-

lla, la intervención del Cuerpo de Delitos Tecnológicos de la Policía y, posteriormente, dada la condición de aforado del señor Del Barco, las actuaciones se han elevado al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, instancia ante la que ya se ha producido la declaración del actual adjunto al defensor.

Pues bien, con independencia de que exista en curso un procedimiento por vía judicial, consideramos que existe un ámbito, el de la responsabilidad política, que exige un firme pronunciamiento de esta comisión, dado que fue este Parlamento y fueron estos grupos políticos los que en su momento dieron su confianza al señor Del Barco, y hoy deben manifestar si procede, o no, su continuidad en el cargo.

Este grupo parlamentario entiende que la actual situación requiere del pronunciamiento de esta Cámara, una respuesta que refleje nuestra posición política ante unos hechos graves que, pudiendo ser constitutivos de delito, afectan de una manera muy grave a la imagen, la credibilidad y el prestigio de una institución que, como han dicho otros portavoces, es clave y de gran prestigio en nuestra comunidad autónoma.

La mejor defensa que podemos hacer de esta institución es preservar su prestigio y su credibilidad. Y para ello es preciso que rechacemos frontalmente cualquier comportamiento que no se adecue a los fines y principios de esta. Del informe que hemos conocido se desprende, de forma clara y evidente, que se ha dado un notorio cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo por parte del adjunto implicado y, en particular, del deber de confidencialidad y reserva.

Por tanto, queremos insistir en la necesidad, el valor y el significado del pronunciamiento de esta comisión en el día de hoy, antes de que se pronuncien los tribunales. Este Parlamento va a actuar de manera garantista, para contribuir a preservar el prestigio y la imagen de una institución que se sustenta en un pilar fundamental, que no es otro que la confianza y la complicidad con la ciudadanía.

Por tanto, señorías, este grupo lamenta el perjuicio que el comportamiento del señor Del Barco ha generado a la institución y considera, además, que le hubiera honrado asumir sus responsabilidades y haber dimitido de su cargo.

Por todo ello, y respondiendo de manera directa al propósito de esta sesión de esta comisión, desde el Grupo Socialista, vamos a apoyar el cese del actual adjunto al defensor del pueblo andaluz.

Muchísimas gracias.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias, señor Muñoz.

Señor defensor del pueblo, ¿quiere decir alguna cosa, añadir alguna cosa a lo que ha escuchado?

El señor MAEZTU GREGORIO DE TEJADA, DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

—Muchas gracias, señor presidente. Brevemente.

En la misma línea que... Agradecer la respuesta de todos los..., porque se toma nota siempre y se analiza toda la visión global.

Llevo tantos meses y tantos días y noches apurando todo esto, que, digamos, por un lado, tengo también ganas de que pase esta situación y que, al mismo tiempo..., he analizado y he reconocido todos los conoci-

mientos que yo tenía de derecho y de todo proceder, porque es un hecho puntual que es solamente único... Y, además, porque toca la columna vertebral. Si hubiera sido otro tipo de comportamiento, de trabajo, de cese, por otra falta de sintonía..., ahí hay mucho campo de discusión.

Pero esto... No he podido, no he podido. Cada día decía no, es que es mi deber, es que no puedo, es que esto..., es la situación... Igual que cuando percibo, digamos, las quejas de la gente, es un puesto en el que siempre toco lo que no funciona... Y se pasa mal.

Creo que... Me gustaría solamente puntualizar dos cosas que he tenido en cuenta. Bueno, por un lado, agradecer, digamos, la aceptación..., todas, todas, incluso las que no parecen más favorables a este momento de la comisión. Agradecer la intervención de Izquierda Unida, del señor Castro, de... Precisamente, después lo diré, a la respuesta del representante del Partido Popular, ¿no? Es decir, una institución tan democrática, tan participativa, tan cercana, que queremos a la gente... Que la demoscopia nos dice totalmente que es a la que acuden como última mano, lo que tiene en cuenta no son los hechos judiciales. Yo no me he basado principalmente en eso, yo, en la falta de credibilidad, en la falta de confianza. Yo no puedo trabajar..., y lo he hecho meses, no he retirado ninguna función. Pero cuando día tras día se ven las sospechas, los análisis de fuera... Es la credibilidad, la confianza, y eso cuando se pierde, se pierde.

Y, por lo tanto, tú tienes que reaccionar. El artículo 24 me obliga a mí a ir al fiscal. Entonces, no he ido por ir, lo podría haber archivado. Es decir..., incluso el mes de diciembre, enero, estando yo en cama..., etcétera, hice unas declaraciones en favor de la presunción de inocencia, y empezaba a tener datos de que quebraba mi confianza, pero no... Tenía que pasar por más datos. Y, por lo tanto, las hice, y no se me entendió. Incluso, como bien dice el señor Castro, cuánto tarda el defensor, no entendían que yo necesitaba la conformidad con la comisión. Parece que el cese lo hacía yo de la mañana al día siguiente.

Y para venir a esta comisión y darle elementos de juicio, yo he tardado el tiempo... Bueno, ahora porque ya he estado en condiciones de andar, pero me he tomado muy en serio esto, ¿eh? Es la primera vez, y espero que la última.

Hablaba también, y permítanme por brevedad..., a alguno he aludido, aunque yo quiero contestarles a todos los grupos por cortesía. El escrito de alegaciones no tengo que responderlo yo, el escrito de alegaciones no tengo... Aparte de que me llegó ayer, el día 7.

El escrito de alegaciones es un procedimiento especial, no de derecho administrativo general, porque no tienen recursos las quejas ni puede ir un ciudadano a quejarse al contencioso de mis resoluciones, porque es un procedimiento especial, no es de administrativo general. Pero, aun con eso, lo único que hace es... el 24 es..., simplemente la ley se para y nombra previa conformidad, punto.

Después, para proteger un poco a los adjuntos, en la tramitación del reglamento aprobado por la Cámara, dice: vamos a protegerlos y tal, y les aplicamos las causas del defensor. Porque podría haber más causas. Entonces, resulta que, en ese sentido... ¿Y qué hace? Pues, mire usted, para defensor, en el Pleno, tres quintos y debatir. Pone: debatir, Pleno y tres quintos. Pero a los adjuntos, nada más que le dice que el defensor hace una propuesta razonada. Es decir, equiparando la alegación, yo hago la propuesta razonada y el adjunto presenta las alegaciones. Pero a la comisión, no a mí. Y la comisión valora, lee las alegaciones, lee la propuesta razonada y decide darle la conformidad a la propuesta o no. Pero yo lo tengo que contestar. Por eso yo envío acuse de recibo y se lo mando a la comisión. ¿Por qué procedimiento? Por el procedimiento de los

adjuntos: mayoría simple. Y audiencia al interesado, dice. Evidentemente, yo tengo analistas suficientes en la casa, de Derecho, para decir que la audiencia al interesado... para poder decirle, a la propuesta razonada, «basta, no tiene que venir el defensor», o quiero que venga porque un grupo parlamentario la pide o tal, o la norma es vuestra. Pero, digamos, la audiencia al interesado puede ser por escrito y personal. Entiendo que lo importante es que se lean y se tengan.

Bien, en ese sentido, creo que... En fin, creo que ya es mejor responder, por la abundancia de la posible certeza de sus afirmaciones, al representante del PP. Por eso no quiero, en base... Solamente, de [...] a la respuesta del señor Castro. Y, por lo tanto, al resto le agradecemos su comprensión y su apoyo.

La señora Bosquet, de Ciudadanos, en la misma línea..., bueno, lo que llama línea roja, para mí, en ese sentido... Evidentemente, las líneas rojas son la reserva, la confidencialidad, el secreto, la relación de actuaciones que todo el mundo firma al tomar posesión. Y, además, está en las tomas de posesión de todos los cargos de la institución, y más en un funcionario público que tiene carácter..., en una institución que tiene la reserva especial de eso, porque es su columna. Es que aquí estamos tocando un aspecto crucial, no es una cosa baladí.

Y, por lo tanto, agradecemos también la intervención, para ser más breve... Podemos también, señor Moreno... Decía y tal... Y es el que tocaba, digamos, el doble procedimiento, las alegaciones y el artículo 18.1 y 24... Que tal, y que debe apreciarlo. Evidentemente, yo creo que, en esta consideración, señor Moreno, me permito pasar un poco a lo que voy a decir, a la respuesta del representante del Partido Popular.

Yo quiero que quede claro. Yo es que he tenido que remover ahora, en las veinticuatro horas que he tenido nada más, porque me llegaron antes de ayer las alegaciones a mí. Es decir, todo lo que hemos estudiado y han puesto en jaque a los juristas. Que aquí no hay un doble procedimiento y un *non bis in idem*. Aquí estamos... Ojalá —fijese lo que le voy a decir—... Hasta me alegro de que, personalmente, pudiera... Que a lo mejor no lo he podido compartir... Que a lo mejor salga beneficiado, en el sentido de que no tuviera una sanción del tipo que fuera. Es que el resultado de lo que pase en el procedimiento penal no afecta nada a esta comparecencia, a mi juicio; no afecta para nada. Y ojalá por falta de pruebas, porque se anule una parte. De hecho, se ha anulado una parte del procedimiento; hay otra que no... Bueno, la defensa tiene derecho, en un Estado de derecho, de poder llegar a la convicción... Bien, los indicios que hay hasta ahora son lo contrario, pero bueno. Y podría haber no agravamiento. Puede haber no agravantes, porque hay agravantes. Puede haber atenuantes, puede haber el intento de pedir perdón, el intento de acercarse a la interesada en una carga y tal... Puede haber todo eso. ¿Qué modifique o no el resultado? Yo es que no estoy hablando de resultados. Si no, esperamos resultados y punto, por esa regla de tres. Otra cosa es que, políticamente, o a otro nivel, si saliera... Pudiera la autoridad política, etcétera, restablecer un cargo porque lo tuviera, o en otro momento. Pero aquí no estamos en esta consideración, aquí estamos en que hay dos órdenes penales.

Yo, simplemente, por contestarle un poquito con el mismo rigor, digamos, que ha pretendido el representante del PP, le puedo decir que hay... Es decir, en sentido contrario, la sentencia del Tribunal Supremo, de 12 de noviembre de 1991, 10, 11 de enero de 1997, 13 de junio de 1997... Audiencia Nacional 2004, 2015... +Empezamos a estudiar, y dice, más o menos, que una cosa es propia del ejercicio del *ius puniendi*... Que yo no estoy haciendo un derecho de sanción. Yo no estoy [...] una sanción; yo tengo una pérdida de confianza que provoca un cese, pero que no estoy ejerciendo el derecho sancionador, porque el derecho sancionador tie-

ne que tener tipificación de las causas, tiene que estar en una ley y no en un reglamento... Porque todo eso lo hemos estudiado todos los que estamos en el ámbito del Derecho, y lo he explicado yo, sobre todo, en el derecho de la inmigración.

Y, por lo tanto, en ese sentido, yo no estoy *non bis in idem*, yo no estoy abriendo un procedimiento sancionador, yo no estoy estableciendo un procedimiento... El único procedimiento que ha establecido la Cámara, porque lo ha aprobado el reglamento de funcionamiento, es que se le dé audiencia al interesado por mayoría simple y en el mismo procedimiento. Y el procedimiento, ¿cuál es? Que yo lo nombro, porque el Partido Popular lo consideraba idóneo y, al mismo tiempo, me lo propone a mí. Y yo le digo: «muy bien». Y es confianza del Partido Popular o de cualquier otro. Es el procedimiento, no se le exigió nada más... No se le ha cesado en una serie de cargos y de derechos que tenga... No, fue basado, estrictamente, en la confianza. Pero si, aquí, los cargos públicos de los altos cargos, etcétera... ¿Por eso se vacía el Estado de derecho? Hasta los jefes de servicio, basados en la confianza, pueden ser cesados, y son funcionarios. Y no estamos hablando ni de la RPT de funcionarios, sino de un cargo público que ha sido nombrado, porque se ha considerado por un partido idóneo, para proponérselo al defensor. Esa idoneidad la he perdido, he perdido la confianza, y no puedo seguir, con independencia de lo que pase en su... Pero, ¿por qué con independencia? Porque ha cometido, supuestamente, un delito. Si no hubiera sido delito, no estaría ahora mismo en la sala de lo Penal, etcétera, además de aforado. Es decir... Pero, si no, no estaría en el Juzgado número 9. Por lo tanto, si no hubiera sido el hecho cometido un delito, no estaría ahora mismo ahí, y, en cambio, yo seguiría en la misma posición en la que estoy.

Es curioso que dice la sentencia del Supremo, en los altos cargos y la confianza de estos de estos nombramientos: «cuando se hace y se cesa sin expediente contradictorio alguno o previa audiencia al interesado, es válido... Ya que la esencia misma del sistema de libre designación es contraria a esa necesidad». Entonces, cuando yo entiendo que el sistema de nombramiento y el procedimiento de cese se ejercitan en el ejercicio de una potestad discrecional por parte del defensor, como ocurre en el proceso de nombramiento, como fue nombrado... El procedimiento descrito en el artículo 18.1 es el único que hay, el único. Por lo tanto, el ejercicio de una facultad discrecional lo hace incompatible con identificarlo como una sanción. Y, por ende, con la aplicación del procedimiento de trámite propio, de lo que es el ejercicio sancionador *puniendi*. Por eso, en el auto está. Ha habido investigación policial, ha habido imputación, ha habido, además... Pero no... Y con eso, señor... Perdone, pero se me ha olvidado el nombre, y no me gusta...

[Intervención no registrada.]

Romero, Romero, perdón. Señor Romero, lo digo porque me parece que tiene derecho a...

Es decir, puede dar la impresión —y ahí lo admito— de que yo, hasta que no he tenido... No, yo puedo ir conociendo si sale un auto hoy, siguiendo el proceso... Yo no lo acumulo aquí como dato, porque yo he dado suficientes datos para decir que detrás hay un delito. No me parece liviano el problema. Pero yo no me baso en supuestos judiciales para argumentar más mi petición. Yo lo hago, simplemente, porque yo he perdido la confianza. Y eso me lo he pensado veinte veces. Y al mismo tiempo... Y creo que, evidentemente, lo que pasa es que yo, en el otro tema, como tengo conocimientos de Derecho... Mire usted, no he abierto ningún ordenador, no he hecho ninguna investigación, no conozco al equipo investigador, porque pedí discreción por la institución. Porque, como decía el señor Castro, esta institución no puede ser manchada por esto, en treinta

años. Yo no conozco el informe policial. Muchas veces, por cosas de prensa, o por cosas de que lo mandan los periodistas, etcétera, y tal. Yo he pedido al juez algunos casos, para no traerles aquí ningunos casos de ese tipo, pero yo no me refería a que mi apoyo es este para lo otro. Yo me apoyo por una serie de hechos del devenir diario, de la tramitación de asuntos de quejas de ciudadanos que me dicen «¿quién me va a ver esta queja, quién me la va a tramitar?».

Cuando se pierde la confianza en una institución... Esto no es una sanción de tipo penal y tal. Si es delito y le sale bien, estupendo. Yo, como persona, no le dedico ningún daño, ni hay aquí ningún componente personal. Aquí lo que hay es una situación, digamos, muy lamentable para otros hechos, para la persona interesada, y después un comportamiento que deriva..., que yo considero que esta situación, ahora, hay suficientes datos, además de su responsabilidad por haber cometido una actuación que es ilegal, y el juzgado número 9 aprecia delito, el juzgado número..., en la Sala de lo Penal, digamos, en ese sentido, el supuesto autor, el único que me pide a mí, de toda la investigación, que le diga si..., si tiene la condición de aforado..., todo esto... Y otros hechos que yo no he expuesto aquí. Y algunos que, además, tampoco son necesarios para poder decirle lo que le dije al final. Y el final es muy fácil, que es que ha llegado el momento en que yo tengo que tomar una decisión porque esa situación..., en la casa no se puede seguir viviendo con una especie de desconfianza total en todo lo que se hace en un equipo y, digamos, en un alto cargo, que yo he aceptado cuando el Partido Popular me ofrece, y me dice: «Defensor, esta es la persona idónea que nosotros consideramos». Muy bien, muy bien. Y en eso no hay ningún problema.

Estamos en una institución, supuestamente en un Estado democrático, faltaría más. Pero, mire usted, la esencia de la Defensoría es eso, la imparcialidad y el secreto de sus actuaciones. Por eso dice el artículo 6 que «no recibe mandato imperativo de nadie, que obra según su criterio y su autonomía». ¿Usted no sabe la responsabilidad que tiene un defensor porque...? Y a mí ningún político se me ha acercado para decirme algo que yo haga, y estoy orgulloso en eso de la política de esta tierra. Yo he sido totalmente imparcial e independiente, otra cosa es que lo consiga mejor o peor. Pero esta institución tiene el sagrado deber de la imparcialidad y del secreto y la confidencialidad de las actuaciones. Y por lo tanto yo creo que —y le contesto ya concretamente—..., yo entiendo que si a mí me llaman los grupos parlamentarios a la comisión acudo porque es mi obligación.

Dos, yo no me he basado en las imputaciones judiciales, aunque pueda dar la impresión, se lo admito; pero yo tengo muchas percepciones de lo que es eso durante siete meses, ocho meses, ¿no? Y si una persona, después, digamos, hace actuaciones y reconoce derechos y se defiende, que yo le dedico la mejor defensa, pero al defenderse, y reconoce los hechos, etcétera, aquí esto tiene una carga de delito, que será castigado con menos benevolencia o no, y que yo no le deseo personalmente nada. Ahora, esto es suficiente..., es suficiente para haber perdido la confianza. Y en ese..., por lo tanto...

Y en cuanto el expediente, no estamos en una..., estamos en un procedimiento político institucional, que es que, en estas circunstancias, solamente contempla la ley esto. Es más, el artículo..., la ley no dice..., lo que dice el artículo 18, sino que después el reglamento apoyó un poquito más para proteger a los adjuntos de tener las mismas causas que el defensor. Y que dice que « nombra y separa previa conformidad ». Pues, bueno, yo le he llevado a la comisión una propuesta razonada, el adjunto le ha presentado unas alegaciones a la comisión. La comisión valora o no si me da la conformidad. Y yo no la pido en base al procedimiento. No sé

si habrá observado, porque es un poco pesado y ustedes están toda la mañana reunidos... Con independencia de los resultados del procedimiento judicial.

Mire usted, estoy tan convencido de esta doctrina que podría estar aquí toda la tarde, y llevo casi el día de ayer recordando... [*intervención no registrada*], recordando la..., los argumentos que me decía el profesor Rodríguez Piñero sobre este caso, porque, nosotros, en el orden laboral, penal y laboral, se ha podido despedir a mucha gente que no habían cometido ningún delito en el orden y tal. Yo lo tengo muy claro, con independencia de que usted está en su derecho, y mantener su posición. Pero es porque le contesto en ese sentido, y para aclararle..., sobre todo eso sí, si..., no le digo que se fíe de mí, pero que yo por... Es más, yo puedo estar conociendo en cada momento cómo..., el procedimiento penal y tal, y podría arrimármelo... No, no, es que no he pretendido eso, no he pretendido eso. Y si no fuera delito, no estaría allí en lo penal. Pero podría haber perdido la confianza, lo que pasa es que, a lo mejor, los argumentos tendría que expresarlos mucho mejor. Si, además, esto... Y tengo un derecho de terceras personas, que les ha afectado, y que eso constituye la base de mi institución. Yo es que no tengo más remedio..., porque le he leído el 20, el 17 y el 13, que me dice que el defensor tendrá, y que esto es reservado a todo..., y porque..., porque... Usted sabe que lo que está saliendo hasta ahora, etcétera, es una persona que..., que es un medio de prensa, que no sé qué..., que precisamente no es particular, para que se..., se divulgue más. Yo..., yo no necesito agravamiento ninguno, son dos órdenes distintos. No le deseo ninguna cosa mal, no sabe usted lo que lamento esto; pero, hubiera sido el adjunto que hubiera sido, le garantizo que hubiera actuado exactamente igual.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Muchas gracias, querido defensor del pueblo. Le agradezco su comparecencia, igual que se la agradecemos a todos los grupos parlamentarios.

Y antes de proceder... Como saben sus señorías, el voto en esta comisión es ponderado. Y, por tanto, antes de proceder al mismo, una matización, porque sí afecta a la comisión de las palabras que ha dicho el señor Romero, y no me gustaría que quedasen tal cual sin contestación en la misma. Y es que esto no es un acto administrativo ni tampoco forma parte de ningún expediente administrativo. Esto es una comisión política, y, por tanto, solamente se sujeta al Reglamento que estrictamente tiene el Parlamento de Andalucía, en el caso de la comisión, y en la ley que fundamenta el objeto de la relación con la Defensoría del Pueblo Andaluz, que está reflejado en la ley que viene reflejado el defensor. Por lo tanto, no es un expediente administrativo, no es un acto administrativo, nada tiene que ver con ese fin, sino que es un fin estrictamente político. Y así se van a manifestar sus señorías, incluido, en este caso, el señor Romero. Y como consecuencia de eso ha dejado, también, otra afirmación en el acta, que no quiero dejar pasar, y que además me gustaría que se recogiese literalmente, y es que ha dicho que, dando por sentado que es un acto administrativo, y, por tanto, un expediente administrativo, «adolece de otras faltas más, y es que no se ha producido el hecho, por parte del defensor del pueblo, de cese de ese adjunto para que esta comisión le diese la ratificación o la conformidad». Y es que no es así, es que es al revés. Es que la ley establece, en su artículo 8.2, que «el defensor del pueblo nombrará y separará a sus adjuntos previa conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos».

Lo que va a hacer esta comisión es dar la conformidad al defensor del pueblo para que proceda como considere oportuno, en base a la responsabilidad que como tal tiene, elegido como ha sido elegido por el Parlamento de Andalucía, con las garantías que él ha manifestado en el Reglamento del Parlamento andaluz. Luego...

[Intervención no registrada.]

No, si no es cuestión de debate, es cuestión, simple y llanamente, de matizar una de las afirmaciones que hay...

[Intervención no registrada.]

No, no, pero, bueno, ya, yo he sido absolutamente respetuoso, he guardado silencio... Es más, el objeto de la votación que yo voy a pasar a decirles, señorías, es justamente ese. El sentido de la votación es el siguiente. Lo que les planteo a sus señorías es la votación de prestar o no la conformidad al cese...

[Intervención no registrada.]

No, no, no, tiene que escucharlo, si no, ¿cómo va a tener conocimiento de lo que piensa la comisión?

Es prestar nuestra conformidad a la propuesta que nos hace el defensor del pueblo andaluz del cese del ilustrísimo señor don Carlos del Barco Galván por parte del defensor del pueblo, y lo hace en virtud del artículo 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

¿Por Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía?

El señor CASTRO ROMÁN

—Sí, mostramos nuestra conformidad.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señora Bosquet, por el Grupo Ciudadanos.

La señora BOSQUET AZNAR

—Conformidad.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias.

Señor Moreno, por el Grupo Podemos.

El señor MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

—Conforme.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Señor Romero, por el Grupo del Partido Popular.

El señor ROMERO MORENO

—Abstención.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Gracias.

Señor Muñoz, por el Grupo Socialista.

El señor MUÑOZ SÁNCHEZ

—Conforme.

El señor DURÁN SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

—Bien. Pues, por mayoría, se acepta, por tanto, y se le dice al defensor del pueblo andaluz que esta comisión es conforme a la propuesta que nos trae en base a los argumentos de la convocatoria de la comisión.

¿Hay alguna cosa más que añadir? Eso, evidentemente, no tendría decirlo, pero lo voy a decir, para que quede constancia también, que me parece justo:

Todo lo anterior, sin perjuicio del más escrupuloso respeto a la presunción de inocencia y demás garantías legales que le corresponden, evidentemente, a don Carlos del Barco Galván.

Se levanta la sesión.

